

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en varias zonas de Santa Cruz de Tenerife de fecha 30 de mayo de 1974.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V.V. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16727 *ORDEN de 26 de junio de 1975 por la que se aprueba el proyecto definitivo de instalación de una fábrica de piensos compuestos en Baeza (Jaén), por «Industrias Ganaderas de Jaén, S. A.» (CARBASA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio, ha dispuesto:

Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de la fábrica de piensos compuestos en Baeza (Jaén), por «Industrias Ganaderas de Jaén, S. A.» (CARBASA), requerido en la Orden de este Departamento de 22 de mayo de 1974, por la que se declaró comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la industria de referencia, cuyo presupuesto total, a efectos de concesión de beneficios, asciende a treinta y tres millones novecientas ochenta y cinco mil ochocientos veinticinco pesetas con veintiocho céntimos (33.985.825,28 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

16728 *ORDEN de 30 de junio de 1975 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «frutos secos», a la Cooperativa Agropecuaria de Mallorca, con domicilio social en carretera Palma-Inca, kilómetro 17, Consell (Balears).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Cooperativa Agropecuaria de Mallorca, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 27 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Agropecuaria de Mallorca.

Dos.—La calificación se otorga para el grupo de productos «frutos secos» (almendra).

Tres.—El ámbito geográfico de agrupación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a la provincia de Baleares.

Cuatro.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será la del día 1 de septiembre de 1975.

Cinco.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Seis.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Siete.—La Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la

Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

16729 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 315/73, interpuesto por don Antonio López Martínez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 23 de abril de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 315/73, interpuesto por don Antonio López Martínez, sobre plantación ilegal de chopos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Antonio López Martínez, contra resolución a la que los presentes autos se contraen, dictada el veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno por la Dirección General de Agricultura, la cual se halla ajustada a derecho. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16730 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 224/74, interpuesto por doña Ramona Ares López.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 18 de abril de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 224/1974, interpuesto por doña Ramona Ares López sobre adjudicación de parcela y variación de un viejo camino que lindaba con la misma; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ramona Ares López, contra acuerdo del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que desestimó recurso de alzada formulado contra resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y tres, por la que se aprobó el acuerdo de concentración de la zona de San Lorenzo de Pastor, en la que se varió el trazado de un camino que bordea una finca de la recurrente, debemos confirmar y así lo confirmamos el referido acuerdo, por ser conforme con el ordenamiento jurídico sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16731 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 259 y 271/73, interpuestos por el Ayuntamiento de Lena.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 259/1973 y en el 271/1973, con fecha 19 de abril de 1975, interpuesto

por el Ayuntamiento de Lena, sobre aprobación de los planes de aprovechamientos maderables; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados, mantenidos por el Procurador don Armando Argüelles Landeta, en nombre y representación del Ayuntamiento de Lena, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado; contra las resoluciones administrativas que se relacionan en el primer considerando de esta sentencia, objeto de las respectivas demandas a que la misma se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente nulas, dichas resoluciones administrativas; absolviendo a la Administración demandada del resto de los pedidos en su contra formulados por la parte actora en las respectivas demandas mencionadas, todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de los actuales procesos jurisdiccionales acumulados.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16732 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 104/74, interpuesto por el Ayuntamiento de Jaulín.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 14 de mayo de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 104/74, interpuesto por el Ayuntamiento de Jaulín, sobre creación de zona de caza controlada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Jaulín contra resolución del Ministerio de Agricultura de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres desestimatoria del recurso de alzada contra resolución del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de treinta de mayo del mismo año creando una zona de caza controlada en una superficie que incluye el término municipal de Jaulín.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16733 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 138/1974 interpuesto por don Antonio Esteban Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 31 de mayo de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 138/1974 interpuesto por don Antonio Esteban Fernández sobre sistema retributivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Esteban Fernández contra Resolución del Ministerio de Agricultura de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro que desestimó el recurso de alzada formulado contra acuerdo del IRYDA denegatorio de la petición de que se le reconociesen y satisficiesen nuevos conceptos retributivos.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16734 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo número 83/1974 interpuesto por don Marcelino Martín Camacho.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife con fecha 18 de abril de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 83/1974 interpuesto por don Marcelino Martín Camacho, sobre cómputo de servicios prestados en el Ejército; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por la Administración demandada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la estimación del mismo, interpuesto contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, de fecha 7 de junio de 1974, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de 20 de octubre de 1973, que rechazó la petición del actor de que le fueran computados, a efectos de trienios, los servicios prestados como Soldado, Cabo y Cabo primera del Ejército, por ser la misma conforme a Derecho, sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16735 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.634, interpuesto por la Junta Vecinal de Villafra de la Reina.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 1 de febrero de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.634 interpuesto por la Junta Vecinal de Villafra de la Reina, sobre aprobación de deslinde de montes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta Vecinal de Villafra de la Reina contra las Ordenes ministeriales de cuatro de febrero y diez de marzo de mil novecientos setenta y uno aprobatorias de los deslindes de los montes números cuatrocientos veinticinco bis y cuatrocientos treinta y seis del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de León, debemos declarar y declaramos ser estas resoluciones ajustadas a derecho y absolvemos a la Administración; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16736 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.889 interpuesto por la Abogacía del Estado.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 8 de marzo de 1975, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.889, interpuesto por la Abogacía del Estado, sobre aprobación de deslinde; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Ayuntamiento de Pontevedra al contestar a la demanda, de incompetencia de esta Jurisdicción Contencioso-Administrativa para conocer del presente recurso, por corresponder su conocimiento a otra jurisdicción, y que se interpuso por el Abogado del Estado en representación y defensa de la Administración Pública, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y seis aprobando el deslinde entre otros del monte objeto de este litigio y la cual fué declarada lesiva por ser contraria al interés público por acuerdo del Consejo de Ministros de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, sin entrar en el